



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00227-00
DEMANDANTE: Blanca Lucila Bolaños Lugo y otros
DEMANDADO: Transmilenio SA y otros

ABSTENERSE SANCIONAR

El 5 de octubre de 2022 se llevó a cabo audiencia inicial sin la asistencia de la apoderada de Transmilenio SA, abogada Cristina Stella Niño Díaz, a quien se le otorgó el término legal para presentar la excusa correspondiente.

Mediante memorial del 10 de octubre de 2022, la abogada Cristina Stella Niño Díaz se excusó por la inasistencia a la audiencia, con base en los siguientes argumentos:

- Que el auto del 12 de julio de 2022 que fijó fecha de audiencia inicial fue recurrido, sin que a la fecha se hubiera resuelto el recurso, por lo que no estaba en firme a la fecha de la audiencia.
- En virtud de lo anterior y toda vez que no recibió el link de la audiencia, presumió que la audiencia no se llevaría a cabo.
- Que la audiencia del 5 de octubre de 2022 debe declararse nula, pues hasta tanto no cobre firmeza el auto que la fija, no se podía celebrar la audiencia inicial, pues ello vulnera el debido proceso de las partes.

El mismo 10 de octubre de 2022, la apoderada aportó incapacidad médica por un accidente sufrido el 5 de octubre de 2022 que le impidió asistir a la audiencia.

CONSIDERACIONES

Revisados los argumentos de la apoderada, el Despacho considera pertinente resaltar que, tal y como lo señaló la apoderada, el auto del 12 de julio de 2022 fue objeto de recurso de reposición el 18 de julio de 2022 y se fijó en lista el 18 de agosto de 2022, sin que en la actualidad haya un pronunciamiento por parte del Despacho.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00327-00
DEMANDANTE: Olga Tatiana Londoño y otros
DEMANDADO: Hospital Central de la Policía

Si bien el artículo 180 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, dispone que contra el que cita a audiencia inicial no procede ningún recurso, en este caso la providencia del 12 de julio de 2022 no solo señaló fecha y hora para la audiencia, sino que además resolvió las excepciones previas, decisión contra la que sí procede el recurso de reposición, razón por la que el Despacho entiende la confusión que se pudo generar respecto a la firmeza del auto que citó a audiencia.

A pesar lo anterior, llegado el día de la audiencia inicial, la misma no se agotó, pues como medida de saneamiento se aclaró la inexistencia de un llamamiento en garantía y se ordenó la fijación en lista de la contestación de la demanda de la Policía Nacional, por lo que no habría razón para la anulación de la audiencia, cuando la decisión allí adoptada fue de trámite y con la finalidad de garantizar el debido proceso de las partes.

En ese orden de ideas, el Despacho no iniciara trámite sancionatorio alguno por la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 5 de octubre de 2022.

Finalmente es pertinente decir que este despacho encuentra citado en el documento denominado excusa, que la doctora Niño dijo “la audiencia tendría que declararse nula, hasta tanto no quede en firme el auto y se proceda a decretar nueva fecha y sanear el yerro, que de manera involuntaria se cometió y así no vulnerar el debido proceso de las partes”. No es esta una solicitud de nulidad en los términos de ley, razón por la cual no existe razón para hacer traslado alguno, máxime cuando no se está ante ninguna de las causales del art. 133 del CGP.

Ahora bien, en aras de no dejar dudas sobre la legalidad del procedimiento, este despacho procederá en este auto a ratificar todas las decisiones de saneamiento tomadas en la diligencia del 5 de octubre de 2022.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar trámite sancionatorio en contra de la abogada Cristina Stella Niño Díaz por su inasistencia a la audiencia del 5 de octubre de 2022, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: RATIFICAR todas las decisiones de saneamiento todas en la diligencia del 5 de octubre de 2022 y por ende disponer:

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00327-00
DEMANDANTE: Olga Tatiana Londoño y otros
DEMANDADO: Hospital Central de la Policía

- SANEAR el proceso, teniendo por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, quedando así:

Demandada	Vencimiento término común inciso 5° del artículo 199 del CPACA (modificado por la Ley 2080 de 2021)	Entrega o retiro traslado	Vencimiento término de traslado de la demanda artículo 175 del CPACA	Contestación
Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional	12 de abril de 2021	No aplica	25 de mayo de 2021	23 de abril de 2021, con excepción previa de: - Falta de legitimación en la causa

- ORDENAR por secretaría correr el traslado de las excepciones propuestas en la contestación de la demanda obrante a documento 064, tenida en tiempo en fecha del 23 de abril de 2021.
- DEJAR claridad en cuanto a que la entidad demandada Empresa de Transporte Del Tercer Milenio Transmilenio S.A. no realizó Llamamiento en Garantía alguno en la presente litis.

TERCERO: En firme esta providencia, continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

SR

 <p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 25 de octubre de dos mil veintidós (2022), fue notificada en el ESTADO No. 33 del 26 de octubre de dos mil veintidós (2022).</p>
--

Auto No. 716

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2019-00327-00
DEMANDANTE: Olga Tatiana Londoño y otros
DEMANDADO: Hospital Central de la Policía

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2073bd32b3a5017e586c321bd638ed41b1a460c1e9cb2560a3ba7a10e792fde**

Documento generado en 25/10/2022 06:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>